

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA
DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 14

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.**

(Gaceta núm. 141.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás

condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 50.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo, que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Estado general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de 50.000 hombres correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava.....	954	191
Albacete.....	2.149	431
Alicante.....	3.820	767
Almeria.....	3.661	733
Avila.....	1.797	361
Badajoz.....	3.945	791
Baleares.....	2.506	503
Barcelona.....	6.474	1.500
Burgos.....	3.135	629
Cáceres.....	2.932	593
Cádiz.....	3.672	737
Castellon.....	2.555	512
Ciudad-Real.....	2.497	501
Córdoba.....	3.680	739
Coruña.....	3.265	1.057
Cuenca.....	2.248	451
Gerona.....	2.859	574
Granada.....	4.553	910
Guadalajara.....	2.003	402
Guipúzcoa.....	1.584	318
Huelva.....	1.939	389
Huesca.....	2.665	533
Jaen.....	3.888	780
Leon.....	3.457	694
Lérida.....	3.156	633
Logroño.....	1.673	336
Lugo.....	4.534	870
Madrid.....	3.378	678
Málaga.....	4.883	981
Murcia.....	3.917	786
Navarra.....	2.905	583
Orense.....	3.470	697
Oviedo.....	3.424	1.089
Palencia.....	1.727	347
Pontevedra.....	3.744	752
Salamanca.....	2.536	509
Santander.....	2.022	406
Segovia.....	1.557	313
Sevilla.....	4.842	972
Soria.....	1.519	305
Tarragona.....	3.162	633
Teruel.....	2.583	517
Toledo.....	3.189	640
Valencia.....	5.533	1.111
Valladolid.....	2.275	457
Vizcaya.....	1.645	330
Zamora.....	2.491	500
Zaragoza.....	3.667	736
TOTALES.....	149.446	30.000

REALES ÓRDENES.

Administracion local.—Negociado 4. Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer, por la que se llaman al servicio de las armas 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la misma ley, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* del 5 del mismo Junio ó antes si fuere posible.

3.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.ª En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.ª El acto del llamamiento, y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupcion en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relacion al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.ª La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el art. 5.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluso los declarados sin la un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operacion, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 15.

Se hallan vacantes dos plazas de Consejeros de Número de esta provincia, con la gratificacion de 1200 escudos anuales cada una.

Los que reunan las circunstancias que se expresan en el artículo 69 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, que á continuacion se insertan, y deseen optar á las referidas plazas, pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Gobierno hasta el dia 2 de Junio próximo inclusive.

Burgos 22 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

De las cualidades necesarias para ser Consejero provincial y de su nombramiento.

Art. 69. Para ser Consejero provincial de Número, ó Supernumerario, se necesita ser español, tener 30 años de edad y alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Pagar en la provincia 800 rs. de contribucion territorial desde 1.º de Enero del año anterior al de su nombramiento. Para computar la renta ó contribucion, se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen sus padres.

2.ª Ser Abogado con cuatro años de estudio abierto, y pagar en este concepto desde 1.º de Enero del año anterior una cantidad superior á la cuota media que se satisfaga en el Colegio á que corresponda, ó 400 rs. por contribucion territorial. Para el cómputo de esta se considerarán como bienes propios los expresados en el párrafo anterior.

3.ª Haber servido 4 años en la carrera judicial ó fiscal.

4.ª Haber servido 4 años en la carrera administrativa con título de Licenciado en Leyes ó Administracion, disfrutando por el mismo tiempo 12.000 rs. á lo menos de sueldo.

5.ª Haber servido 6 años cualquiera cargo de la Administracion pública con el sueldo mínimo de 16.000 rs., ó haber desempeñado la plaza de Secretario de un Consejo de provincia por el mismo tiempo.

6.ª Haber servido, previa oposicion, la plaza de Aspirante del Consejo de Estado durante 6 años.

7.ª Haber ejercido el cargo de Consejero provincial numerario por tiempo de dos años.

8.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial.

PRESUPUESTO GENERAL
REFUNDIDO
DE GASTOS É INGRESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS
PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1865—66.

(Continuacion.)

CAPÍTULO 5.º
BENEFICENCIA.

Presupuesto de Gastos por escudos 89.484,351.

	Gastos.	Ingresos.	Déficit.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Artículo 1.º Junta provincial.....	6.730,000	»	6.730,000
Suma.....	6.730,000	»	6.730,000
5.º Casa de Misericordia de Expositos de la Capital....	82.754,351	11.281,856	71.472,495
Suma.....	82.754,351	11.281,856	71.472,495

COMPARACION.

Gastos.....	89.484,351
Ingresos.....	11.281,856
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	78.202,495

ARTÍCULO 1.º—JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

	PERSONAL.	Ordinario.	Adicional.
		Escudos.	Escudos.
Sueldos del personal de la Junta provincial y Depositaria.....		1.020,000	»
MATERIAL.			
Gastos de material de la Secretaría y Depositaria de la Junta.....		110,000	»
Estancias de dementes.....		560,000	»
		5.710,000	»

ARTÍCULO 3.º—CASAS DE MISERICORDIA.

	PERSONAL.		
Sueldos de los facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia de las Casas de Misericordia existentes en esta provincia.....		1850,000	»
Idem de los empleados en las mismas.....		2.500,000	»
Idem de los profesores de instruccion primaria de las mismas.....		509,600	»
MATERIAL.			
Viveres, utensilios y combustible.—Importe de las cantidades que se conceptúan necesarias para la manutencion de acogidos en las Casas de Misericordia.....		25.413,251	100,000
Botica.—Gastos de compra de medicinas y otros efectos de Botica.....		500,000	»
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.—Gastos de reposicion y conservacion de camas y ropas, construccion de vestuario y conservacion y reparacion de efectos de cocina.....		4.570,000	860,000
Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Salarios de practicantes, Hermanas de la Caridad, enfermeros, sirvientes y sepultureros.....		37.014,400	1.001,200
Gastos de cátedras y objetos de educacion.—Compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios....		300,000	»
Gastos reproductivos.—Compra de artículos para manufacturas, asignaciones de maestros, jornales ó remuneracion de trabajos artísticos y adquisicion de herramientas y útiles de talleres.....		5.150,500	»
Cargas de los Establecimientos.—Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundaciones de los Establecimientos, dotes á doncellas, misas, limosnas dispuestas por los fundadores de los referidos asilos, pagos de consignaciones á favor de otros establecimientos ú objetos, cera, aceite y otras cargas.....		1.000,000	»

Culto y Clero.—Gastos de funciones de iglesia, asignaciones de Capellanes y otros gastos para el sostenimiento del culto.....	502,200	»
Gastos generales.—Reparacion y conservacion de fincas, alquileres y gastos de escritorio de las oficinas de los Establecimientos.....	50,000	1.855,200
Imprevistos.....	600,000	»
Totales.....	75.080,351	3.814,400

Presupuesto de Ingresos.

CAPÍTULO 4.º

ARTÍCULO 3.º—CASAS DE MISERICORDIA.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Importe del producto de los bienes, fincas y rentas propias de estos Establecimientos.....	2.195,228	»
--	-----------	---

INGRESOS EVENTUALES.

Importe de los que por este concepto podrán ingresar en las arcas de estos establecimientos.....	5.974,000	»
--	-----------	---

RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Existencias en Caja en 30 de Setiembre de 1865 en cada uno de estos establecimientos, procedentes del ejercicio del presupuesto anterior.....	»	1.521,505
Créditos por Resultas del presupuesto anterior.....	»	1.791,125
Totales.....	8.169,228	3.112,628

RESÚMEN.

Total general de gastos.....	89.484,331
Idem id. de ingresos.....	11.281,856
Déficit.....	78.202,495

CLASIFICACION DEL DÉFICIT.

En la Junta provincial.....	6.730,000	} 78.202,495
En la Casa de Misericordia de Burgos.....	71.472,495	

CAPÍTULO 5.º

ARTÍCULO 1.º—JUNTA PROVINCIAL DEL RAMO.

PERSONAL.

Un Secretario nombrado por Real orden de 13 de Marzo de 1863.....	800
Un Escribiente nombrado por la Direccion general en 29 de Abril de 1861.....	220
Total.....	1.020

GASTOS DE LA SECRETARÍA.

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaria, impresiones y demás que puedan ocurrir.....	60
--	----

GASTOS DE LA DEPOSITARIA.

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Depositaria, impresiones, libros y demás que puedan ocurrir.....	50
Total.....	110

ESTANCIAS DE DEMENTES.

Para los enfermos en el hospital de Valladolid y Zaragoza, á razon de 4 rs. vn. la estancia.....	5.600
--	-------

ARTÍCULO 5.º—CASAS DE MISERICORDIA.

HOSPICIO Y EXPÓSITOS UNIDAS DE BURGOS.

	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	Total.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Personal.....	5.859,600	»	5.859,600
Material.....	75.080,351	»	75.080,351
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados..	»	5.814,400	5.814,400
Total.....	78.939,951	5.814,400	82.754,351

PERSONAL DE CASAS DE MISERICORDIA.—HOSPICIO Y ESPÓSITOS UNIDAS.

Un Médico nombrado por la direccion general.....	350
Un Cirujano nombrado por la Direccion general.....	350
Un Sangrador, barbero y practicante, nombrado por el Sr. Gobernador.....	150
Total.....	850

Un Director nombrado por el Sr. Gobernador.....	1.000
Un Administrador id.....	800
Un Secretario-Contador id.....	700
Total.....	2.500

Un Profesor de primera enseñanza nombrado por el Sr. Gobernador..	500
Un Ayudante nombrado por el mismo.....	9,600
Total.....	509,600

VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLE.

ALIMENTOS.

Para la manutencion diaria de 420 acogidos.....	19.378,542
Idem de dependientes que disfrutan este beneficio.....	1.415,209

UTENSILIOS.

Por 54 fanegas de sal.....	286,200
Por 270 arrobas de aceite.....	1.728
Por 20 id. de pimenton.....	102
Por 184 cántaras de vino.....	460
Por chocolate, gallinas, huevos, fideos, azucar y otros efectos....	119,800
Por paja de bálago, escobas, jabon, limpieza de mantas, etc.....	400

COMBUSTIBLE.

Por 560 carros de leña.....	1.512
Por 210 arrobas de carbon.....	111,500
Total.....	25.515,251

BOTICA.

Para compra de medicinas y efectos de botica.....	500
---	-----

CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y ÚTILES DE COCINA.

CAMAS.

Para reposicion de camas de hierro.....	20
---	----

ROPAS Y VESTUARIO.

Para ropas y vestuario segun por menor del presupuesto parcial del establecimiento.....	4.430
Para la compra de botones, corchetes, etc.....	60
Para la compra de 100 arrobas de lana.....	800

ÚTILES DE COCINA.

Para compra y reposicion de útiles de cocina.....	120
Total.....	5.430

PRACTICANTES, ENFERMEROS Y SIRVIENTES.

Por retribucion á 10 hermanas de la caridad á razon de 4 rs. una.....	480
Por id. á 2 amas de lactancia, internas, al respecto de 10 escudos una.....	240
Por id. á 920 id.....	33.780
Por salario de un enfermero á razon de 600 milésimas.....	7,200
Por id. de amas de lactancia para hijos de padres pobres.....	2.500
Por id. de un mozo de oficio á razon de 600 milésimas.....	7,200
Por id. de un portero á razon de 400 milésimas desde 11 de Junio último.....	154,400
Por id. de un cabo principal á razon de 400 milésimas desde 1.º de Diciembre.....	84,800
Por pago de honorarios á varias amas de lactancia de los expósitos de esta provincia que se hallan pendientes de pago de años anteriores.....	762
Total.....	38.015,600

GASTOS DE CÁTEDRAS Y OBJETOS DE EDUCACION.

Para compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordiarios.....	500
Total.....	500

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Para compra de artículos para manufacturas.....	3.000
ASIGNACION DE MAESTROS.	
Para sueldo de 4 maestros de talleres á 800 milésimas cada uno y un oficial de sastrería á 500.....	1530,500
Para id. de un maestro de música.....	400
JORNALES Ó REMUNERACION DE TRABAJOS ARTÍSTICOS.	
Para remuneracion de trabajos artísticos.....	200
HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES.	
Para compra de herramientas y útiles.....	200
	5.150,500

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Para pago de contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas, ó fundacion del establecimiento.....	50
Para dotes de doncellas.....	150
Para limosnas dispuestas por el fundador ó sus estatutos.....	800
	1.000

CULTO Y CLERO.

Para honorarios del Capellan.....	550
Para gastos y sostenimiento del culto.....	172,200
	502,200

GASTOS GENERALES.

Para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio.....	1.885,200
Para gastos imprevistos.....	600
	2.485,200

RESÚMEN DE LA CASA DE MISERICORDIA DE BURGOS.

Viveres, utensilios y combustible.....	25.515,251
Botica.....	500
Camas ropas, vestuario y útiles de cocina.....	5.450
Practicantes, enfermeros y sirvientes.....	38.015,600
Gastos de cátedras y objetos de educacion.....	500
Gastos reproductivos.....	5.150,500
Cargas del establecimiento.....	1.000
Culto y clero.....	502,200
Gastos generales.....	1.885,200
Imprevistos.....	600
	78.894,751

BENEFICENCIA.

Presupuesto de ingresos por escudos 11.281,856.

CAPÍTULO 5.º

ARTÍCULO 3.º—CASAS DE MISERICORDIA.

HOSPICIO Y EXPOSITOS UNIDAS:

	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Fincas y rentas propias.....	2.195,228	»	2.195,228
Ingresos eventuales.....	5.974,000	»	5.974,000
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.....	»	5.112,628	5.112,628
Total.....	8.169,228	5.112,628	11.281,856

CASA DE MISERICORDIA DE HOSPICIO Y EXPOSITOS DE BURGOS.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento.....	68,655
Por id. de sus rentas.....	288,578
Por el 3 por 100 de las inscripciones intransferibles expedidas en favor del establecimiento en conmutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes.....	1.858,019
	2.195,228

INGRESOS EVENTUALES.

Producto de manufacturas.....	} 5.000
Idem de la venta de efectos.....	
Idem de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa.....	254
Idem de donaciones, legados ó limosnas.....	40
Idem de jornales de refugiados y asistencia á entierros.....	500
Idem del producto liquido de la rifa del cerdo de San Anton.....	400
	5.974

CASA DE MISERICORDIA DE BURGOS.

Por lo que ha dejado de recaudarse dentro del ejercicio del último presupuesto.....	1.791,125
---	-----------

HOSPITALES.

En el de Burgos.....	1.521,505
----------------------	-----------

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

HUERTA Y CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, y con las condiciones modificadas que se hallan de manifiesto en el Oficio del Escribano Señor Ontoria, calle de Cantarranas, número 11, se procederá el día 27 del presente mes de Mayo, y hora de las 11 de su mañana, á la subasta, por no haberse verificado la anteriormente anunciada, de la

Huerta llamada de San Juan,

sita entre la carretera de Gamonal y la calle de las Calzadas de esta ciudad de Burgos, con la CASA inmediata á ella para su cuidado y servicio, señalada en la propia calle con el núm. 14.

CASA EN VENTA.

El día 17 de Junio próximo, y su hora de las doce en punto de la mañana, se venderá en pública subasta voluntaria en la Notaría de D. José Cormenzana, calle de San Lorenzo núm. 56, una casa situada en esta Ciudad y su calle de las Trinas, señalada con el núm. 6 por la expresada calle, y con el 4 por la de la

Calera, con un jardín y demás accesorios, la cual perteneció y habitó últimamente el finado D. Felipe Ariño.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la expresada subasta estará de manifiesto en dicha Notaría, en donde podrán enterarse las personas que deseen interesarse en ella.

1—4

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso á las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado á su dueño á trasladarle á un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazón, cerrajería, herramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion.

1—30

VENTA

de cuatro casas, una bodega con envases y un corral con seis fanegas de tierra á su alrededor; en la villa de Briviesca, de la pertenencia de Doña Segunda Ugalde.

Los que deseen enterarse de las circunstancias y demás noticias de las fincas, pueden hacerlo en Briviesca, casa de dicha Señora, Huerta encimera núm. 12, y en Burgos despacho del Agrimensor D. Sabas Alvarez, calle de San Juan núm. 72.

Se admiten proposiciones á todas o cada una de las fincas, y la adjudicacion ó remate tendrá lugar el día 21 de Mayo á las once de su mañana en los dos puntos indicados.

SIMIENTE.

En Burgos, pasaje de la Flora, Huerto del Rey, tienda de comestibles que se traspasa, se venden garbanzos de buen tamaño y limpios, propios para simiente, cojidos en los Villares, la Bóbeda y Fuente del Sauco, (Provincia de Salamanca y Zamora), á 15 rs. celemin.

5—6